



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellín, mayo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente observa el Despacho que no se aportó constancia de notificación persona de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A según los lineamientos consagrados en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, habida cuenta que no anexó el acuse de recibo emitido por el iniciador y/o otro medio por el cual se pueda constatar el acceso de los destinatarios al mensaje; no obstante, la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A dio respuesta de la demanda el 04 de marzo del 2024. Así las cosas, se tiene por notificada por conducta concluyente a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A del auto que admitió la demanda y del que ordenó su vinculación, desde la fecha de la presentación del escrito, conforme lo dispuesto por el artículo 301 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 41 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social.

Estudiada la contestación a la demanda por parte de ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, se observa que satisface los requisitos formales exigidos por el artículo 31 el CPTSS y las normas concordantes del CGP, en consecuencia, se tiene por contestada la demanda.

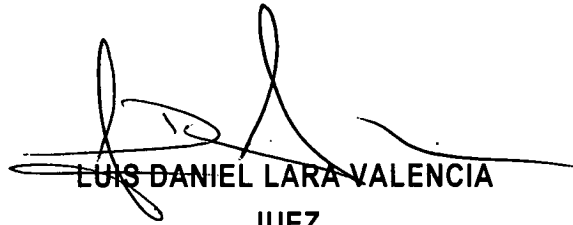
En consecuencia, se reconoce personería jurídica la Dra. SARA BOTERO GARCIA con C.C. 1.017.257.197 y TP 340.780 del C.S.J. para que represente los intereses de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., según las facultades del poder conferido.

Dicho lo anterior, se fija fecha de Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio regulada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, de ser posible, la audiencia consagrada en el artículo 80 del mismo Código, para el próximo miércoles 11 de junio de 2024 a las 11:00AM.

Esta diligencia se llevará a cabo de manera virtual con citación al correo electrónico suministrado por los apoderados o al que figure en el Registro Nacional de Abogados. Se hace saber a las partes la obligación de asistir a la misma, con o sin apoderado, so pena de aplicar

las consecuencias previstas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE,


LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ